

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 023-2024-OCI/0446-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO,
MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACION DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION
SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE
VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN
ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO,
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA”**

**HITO DE CONTROL N° 1: “AVANCE DE EJECUCIÓN DE
OBRA AL MES DE FEBRERO DE 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 AL 15 DE MARZO DE 2024**

TOMO I DE I

MOQUEGUA, 20 DE MARZO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 023-2024-OCI/0446-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

HITO DE CONTROL N° 1 - “AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA AL MES DE FEBRERO DE 2024”

ÍNDICE

| | N° Pág. |
|--|----------------|
| I. ORIGEN | 3 |
| II. OBJETIVOS | 3 |
| III. ALCANCE | 3 |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL | 3 |
| V. SITUACIONES ADVERSAS | 5 |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL | 24 |
| VII. CONCLUSIÓN | 24 |
| VIII. RECOMENDACIÓN | 24 |
| APÉNDICES | 26 |

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 023-2024-OCI/0446-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

HITO DE CONTROL N° 1 - “AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA AL MES DE FEBRERO DE 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Oficio n.º 142-2024-OCI-MPMN de 11 de marzo de 2024; registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.º 0446-2024-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si en la fase de ejecución de la obra: “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, se ejecuta de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y la normativa vigente.

2.2 Objetivo específico

- Verificar la ejecución física de la obra y si esta se realiza conforme al expediente técnico y normativa aplicable.
- Verificar la elaboración y aprobación de modificaciones al expediente técnico y si esta se realiza conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de control n ° 1 Avance de ejecución de obra al mes de febrero de 2024 de la obra: “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua” y que ha sido ejecutado del 11 de marzo al 15 de marzo del 2024 en el distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La obra “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de

San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, obra que no cuenta con el Código Único de Inversión¹, en adelante “Obra”, fue formulado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, tiene como objetivo dotar con el sistema de agua potable y alcantarillado a los pobladores del Sector 01 y Sector 02 de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio, garantizando el adecuado funcionamiento y servicio de calidad de las redes de agua potable y alcantarillado².

Al respecto, el Expediente Técnico de la obra, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022, con un presupuesto total de S/ 40 285 252,60 soles, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de 780 días calendarios.

Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.º117-2023-GM/MDSA de 13 de junio del 2023, se aprobó el Expediente de Modificación Presupuestal n.º1, por Partidas Nuevas y Deductivo por partidas no ejecutadas, cuyo monto total asciende a S/ 45 045 850,44.

Cabe precisar, que la obra se encuentra conformado por dos componentes:

1) Componente 1: SECTOR 01

Sub componentes:

- Obras Provisionales - Sector 01
- Sistema de Agua Potable – Sector 01
- Sistema de Alcantarillado – Sector 01

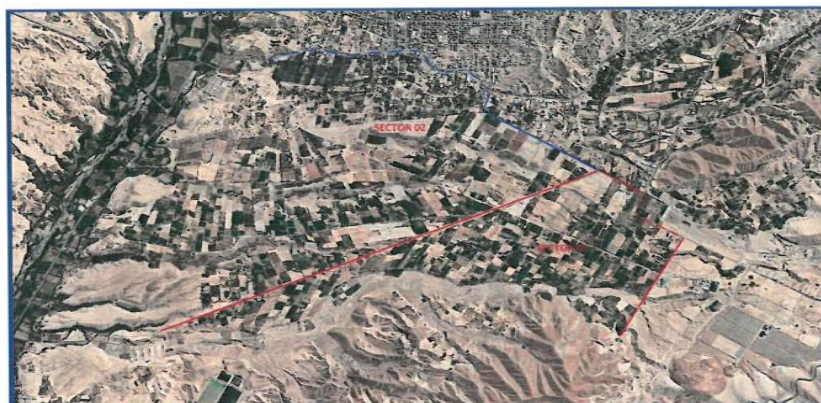
2) Componente 2: SECTOR 02

Sub componentes:

- Obras Provisionales - Sector 02
- Sistema de Agua Potable – Sector 02
- Sistema de Alcantarillado – Sector 02

La ubicación geográfica de la obra, es la siguiente:

Imagen n.º 1
Vista satelital de la zona de la obra



Fuente: Expediente Técnico de la Obra, aprobado según Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹ La Municipalidad Distrital de San Antonio aún no se encuentra incorporado al sistema INVIERTE.pe, sin embargo, a través del oficio n.º 0323-2024-A/MDSA del 11 de marzo de 2024 ha solicitado a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones su incorporación al Sistema INVIERTE.pe

² De acuerdo a lo registrado en el Expediente Técnico.

En este sentido la obra, inició la ejecución el 14 de noviembre de 2022, por lo que su culminación está programada para el 01 de enero de 2025³. Asimismo, el actual residente de obra es el ingeniero Julio Cesar Paniagua Quispe⁴ y el inspector de obra es el Ingeniero Víctor Pilco Pari⁵.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la obra denominada “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las que se exponen a continuación:

1. CAMBIO DE TRAZO EN LA LÍNEA DE ADUCCION, VIENE APLAZANDO EL INICIO DEL COMPONENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; PODRIA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS PARA SU EJECUCIÓN ASÍ COMO LA CULMINACIÓN OPORTUNA DE LA OBRA; Y, GENERARÍA GASTOS ADICIONALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO.

a. Condición:

Durante la visita realizada por la comisión de control en el marco del servicio de control concurrente a la obra, se consultó al residente de obra sobre el atraso que viene experimentado la ejecución en relación con el cronograma de ejecución de obra. Asimismo, se consultó las razones del retraso en el inicio de la ejecución del sistema de agua potable correspondiente a los sectores 01 y 02.

Según lo consignado en el acta de inspección física n.º 001-2023⁶-OCI/MPMN-CC-H1, el residente de obra indico lo siguiente:

“(...) actualmente se está planificando realizar un cambio en el trazado de la línea de conducción. Esta modificación se debe a que, según lo proyectado en el expediente técnico, el trazado original indicaba que la línea de conducción se ejecutaría de forma paralela al canal de Pasto Grande. Sin embargo, previo a la autorización para intervenir por parte del Proyecto Especial Pasto Grande, se identificó la necesidad de contar con estructuras que aseguraran la integridad de la infraestructura.

Por lo tanto, la residencia y el inspector de obra tomaron la decisión de proponer un cambio en el trazado, el cual ya se está llevando a cabo bajo su dirección. Esta modificación está planificada para ser presentada el próximo mes de abril. (...)”

Asimismo, se le consultó sobre las comunicaciones mantenidas con el Proyecto Especial Pasto Grande, en respuesta, manifestó que conforme al informe n.º 043-023-GEPROVA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY-E.D.A., de 17 de abril de 2023, se comunicó:

“(...) III. CONCLUSION.

(...)

- a) *Cabe aclarar que la Faja Marginal de la infraestructura Hidráulica del Proyecto es intangible y no se puede hacer obras sobre ella puesto que posteriormente el Proyecto Especial Pasto Grande al hacer reparaciones de la infraestructura hará uso de maquinaria y equipos pesado que dañarían la tubería propuesta por el*

³ https://munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/presentacion_audiencia_MDSA_version_final.pdf.

⁴ Designado con Memorándum n.º 008-2024-MDSA/GM/GDT/SO de 08 de enero de 2024.

⁵ Designado con Memorándum n.º 0052-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 09 de enero de 2024.

⁶ Debe decir 2024, se observa un error en la consignación del año, que por los hechos corresponde a 2024.

Proyecto “CREACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA” motivo por el cual dicha conducción debería de hacerse por otro sector. (...)”

De la revisión al expediente técnico, este mismo que fue remitido por la entidad mediante el Oficio n.º 375-2024-A/MDSA; y del diseño propuesto para la línea de aducción de la progresiva 0+000 a la progresiva 7+700 con tubería de HDPE⁷ – PN⁸10 de diámetro 160mm a 110mm de acuerdo a los planos PP-01⁹, PP-02¹⁰, PP-03¹¹, PP-04¹², PP-05¹³, PP-06¹⁴, PP-07¹⁵ y PP-08¹⁶, se propone la línea de aducción paralelo al Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

De la búsqueda y consulta con respecto a la existencia de alguna autorización para los trabajos programados por el proyecto paralelo al Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, no obraría ni se tendría documento que sustente la aprobación de la intervención proyectada.

Es importante detallar que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.º 29338¹⁷ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹⁸, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

(...)

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. (...)

Tal situación viene generando que el proyecto a la fecha considerando que este inició su ejecución el 14 de noviembre del 2022, y a su vez se cuente con gran parte del material requerimiento a utilizar en el sistema de aducción como distribución de agua potable para los sectores 01 y 02, no ha sido posible el inicio de la ejecución de los trabajos programados, ello debido a la negación de la solicitud de autorización solicitada por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio en la faja marginal del canal de pasto grande administrado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. En este sentido, a la fecha se está proyectando un nuevo trazo, el cual implicaría una modificación al expediente técnico y este a su vez podría generar mayores costos debido a plazo adicional que se estaría por solicitar.

⁷ El polietileno de alta densidad es un polímero termoplástico formado por múltiples unidades de etileno. También es conocido por sus siglas en inglés (HDPE, o High Density Polyethylene) y en español (PEAD, o polietileno de alta densidad).

⁸ La presión nominal (PN) es el valor numérico de una serie convencional que se adopta, a efectos de referencia, para caracterizar los tubos, las piezas especiales y los demás elementos de la tubería en relación con la presión hidráulica interior (kp/cm²) que son capaces de resistir en ausencia de cargas externas.

⁹ Plano PP-01: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 0+000.00 – 1+000.00.

¹⁰ Plano PP-02: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 1+000.00 – 2+000.00.

¹¹ Plano PP-03: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 2+000.00 – 3+000.00.

¹² Plano PP-04: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 3+000.00 – 4+000.00.

¹³ Plano PP-05: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 4+000.00 – 5+000.00.

¹⁴ Plano PP-06: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 5+000.00 – 6+000.00.

¹⁵ Plano PP-07: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 6+000.00 – 7+000.00.

¹⁶ Plano PP-08: Sistema de Agua Planta y Perfil Longitudinal Tubería de Aducción Km: 7+000.00 – 8+000.00.

¹⁷ Ley n.º 29338 - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, de 14 de enero de 2010.

¹⁸ Vigente desde el 01 de abril de 2009 al haber sido publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de marzo de 2009.

La situación descrita ha generado que, a la fecha, el proyecto no haya podido iniciar la ejecución de los trabajos programados en su totalidad. A pesar de que el proyecto comenzó su ejecución el 14 de noviembre de 2022 y se cuenta con una gran parte del material necesario para el sistema de aducción y distribución de agua potable para los sectores 01 y 02, además que la solicitud de autorización requerida por la Municipalidad Distrital de San Antonio para trabajar en la faja marginal del canal de Pasto Grande, administrado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, ha sido denegada.

Imágenes n. os 2, 3, 4 y 5
Materiales adquiridos para la ejecución de la línea de aducción y distribución de agua en los sectores 01 y 02.





Fuente: Acta de visita de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

Esta situación ha llevado a considerar por parte del residente e inspector¹⁹ de obra un nuevo trazo para el proyecto, lo que implica realizar modificaciones al expediente técnico. Sin embargo, esto podría generar costos adicionales debido al plazo adicional que se requeriría.

b. Criterio:

- **Reglamento de la Ley De Recursos Hídricos – Ley N° 29338 mediante el Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, de 14 de enero de 2010.**

“(…)

Artículo 113º.- Fajas Marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Artículo 114º.- Criterios para la delimitación de la faja marginal

La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Artículo 115º.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

¹⁹ Ingeniero Víctor Pilco Pari, designado con Memorándum n.º 0052-2024-MDSA/GM/OGA/GRH de 09 de enero de 2024.

- **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos de 23 de marzo de 2009.**

(...)
TITULO V
PROTECCION DEL AGUA
(...)

Artículo 6.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

(...)
i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y

(...)

Artículo 74.- Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

- **Directiva para la Ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022.**

(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

7.2. PLANIFICACIÓN

Antes de la ejecución se debe con:

(...)

d) Disponibilidad del terreno saneado físico y legalmente. Esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución).

7.3 NORMAS ESPECIFICAS

(...)

7.3.4. DEL RESIDENTE

(...)

c) Son funciones del Residente, las siguientes:

(...)

- En coordinación con la municipalidad, debe tramitar y obtener, autorización, permisos y similares necesarios para la ejecución de las inversiones, dichas autorizaciones a que se hace mención comprenderán también la obtención de la aprobación exigidas por las entidades respectivas (EPS MOQUEGUA, S.A., ELECTROSUR S.A., ALA MOQUEGUA, etc., según corresponda). (...)"

c. Consecuencia:

La situación expuesta, podría poner en riesgo la integridad de los materiales adquiridos para su ejecución, así como la culminación oportuna de la obra; y, generaría gastos adicionales por ampliaciones de plazo

2. EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL; PODRÍA LIMITAR LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN ANTICIPADA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA, ASÍ COMO POSIBLES SANCIONES POR EL ENTE COMPETENTE.

a. Condición:

De acuerdo a lo indicado en la Ley n.º 26811²⁰ que tiene como objetivo principal establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país; en su Artículo n.º 24 se precisa:

(...) Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA²¹, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. (...)

Asimismo, de lo dispuesto en la Ley n.º 27446²², es necesario que toda proyecto de inversión, cuente con un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales²³ negativos derivados de las acciones humanas generadas en la intervención de la inversión; además de establecer un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de la evaluación del impacto ambiental como también de los mecanismos que aseguren la participación ciudad en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Además, es requisito indispensable para el inicio de la ejecución del proyecto, acorde a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1078 que modifica la Ley n.º 27446, "Ley Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", que establece:

(...) No podrá iniciarse la ejecución de proyecto ni actividades de servicio y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente (...)

Al respecto, considerando la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la Resolución Ministerial n.º 036-2017-VIVIENDA en la cual se aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA²⁴) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental, se resuelve:

²⁰ Ley n.º 26811 - Ley General de Ambiente, de 13 de octubre de 2005.

²¹ El SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos. Comprende las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que generen implicancias ambientales significativas, así como los proyectos de inversión pública o de capital mixto que podrían causar impactos ambientales negativos significativos.

²² Ley n.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de 21 de abril de 2017.

²³ Alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente.

²⁴ Es un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para los proyectos de inversión del subsector saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ello de acuerdo al detalle del anexo n.º 02 de la Resolución Ministerial n.º 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017, con la finalidad de prever que se puedan generar impactos ambientales negativos significativos.

“(...)

Artículo 4.- Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realice en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento (<https://vivienda.gob.pe>).

Artículo 5.- Disponer que el desarrollo de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), se realice por un ingeniero sanitario, civil, ambiental o un profesional de carrera afín.

Artículo 6.- Establecer que la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), tienen carácter de declaración jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su desarrollo, se acogen al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 45 de la Ley n.º 27444²⁵, (...).”

En cuanto a su fiscalización, en el artículo n.º 07 de la misma resolución²⁶ establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda y Saneamiento supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de inversión del Subsector Saneamiento.

Consecuentemente, se estaría incumplido con lo indicado en el artículo 15, Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, del Reglamento de la Ley del sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, que señala lo siguiente:

“(...) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V²⁷ del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda (...).”

De la Visita a obra por parte de la Comisión de Control en compañía del Residente de Obra, se procedieron a inspeccionar los trabajos que se vienen ejecutando, producto del cual se generó el Acta de visita de inspección física n.º 001-2023²⁸-OCI/MPMN-CC-H1 y el acta de recopilación n.º 004-2024 de 15 de marzo de 2024, advirtiendo que en la citada obra, no se vendrían accionando de manera oportuna y de acuerdo a estándares y procedimientos normados en la ejecución de los trabajos programados, además que la obra no contaría con Certificación Ambiental o su equivalente.

Se verificaron los trabajos de corte, extracción y clasificación de material granular no metálico en una cantera ubicada de acuerdo al sistema de coordenadas WGS84²⁹ 17°14'39.15"S, 70°57'28.74"O, en el cual se pudo apreciar la contaminación atmosférica por material particulado debido a los trabajos de operación en cantera y que no se ejecutaría algún control de mitigación, demostrando así un inadecuado manejo ambiental.

²⁵ Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001.

²⁶ Resolución Ministerial n.º 036-2017-VIVIENDA que aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental, que en Anexo n.º 1 forma parte integrante de la presente Resolución ministerial, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 383-2016-MINAM.

²⁷ Anexo V CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se entenderá que las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, así como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5º de la Ley (...).

²⁸ Debe decir 2024, se observa un error en la consignación del año, que por los hechos corresponde a 2024.

²⁹ Es un sistema geodésico de coordenadas geográficas usado mundialmente, que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas (x,y,z).

Imágenes n.ºs 6 y 7
Contaminación atmosférica por material particulado debido a los trabajos de operación en cantera



Fuente: Acta de visita de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

De la revisión al expediente técnico³⁰, se verificó la existencia de una Ficha Técnica Ambiental (FTA) que consta de 78 folios. Se observó que este se encuentra suscrito por la bióloga Zulma Elida Yupanqui Huanca y por ingeniero Napoleon Fuentes Flores y no cuenta con la aprobación necesaria por parte del sector correspondiente. Además, es importante destacar que el proyecto no posee Certificación Ambiental³¹ o su equivalente.

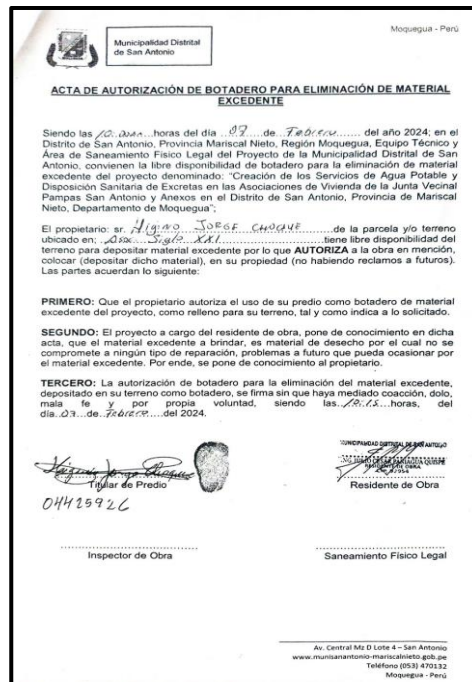
Asimismo, con respecto al material excedente, resultante de la ejecución de las partidas de Movimiento de Tierras en curso, está siendo depositado y acumulado en un botadero privado, ello de acuerdo a lo indicado por el especialista legal del proyecto la abogada Reyna Teresa Barrera Simborth, de acuerdo al Acta de Recopilación n.º 003-2024 de 12 de marzo de 2024, adjuntándose un Acta de autorización de botadero para

³⁰ Expediente Técnico de la obra denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022.

³¹ Es el instrumento previo que todo proyecto de inversión debe elaborar antes de ser ejecutado, revisando los impactos ambientales negativos significativos que podría generar. Equivale a la hoja de ruta del proyecto, donde están contenidos los requisitos y obligaciones del titular, así como las actividades que deberá llevar a cabo para remediar los impactos negativos.

eliminación de material excedente suscrito el 07 de febrero de 2024 tanto por el titular del predio el sr Higinio Jorge Choque y el Residente de Obra el ingeniero Julio cesar Paniagua Quispe.

Imagen n.º 8
Acta de autorización de botadero para eliminación de material excedente, de 07 de febrero de 2024.



Fuente: Acta de Recopilación n.º 003-2024 de 12 de marzo de 2024.

De lo expuesto, se advierte que la obra se está ejecutando sin contar con una certificación ambiental o equivalente. Esta carencia podría limitar la capacidad de supervisar, controlar y anticipar la corrección de los impactos ambientales negativos generados por el proyecto de inversión en el área de influencia de la obra, además de conllevar posibles sanciones por parte del ente competente

b. Criterio:

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa legal:

- **Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental de 23 de abril de 2001, modificado por Decreto Legislativo N.º 1078 de 24 de abril de 2017.**

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) *La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.*

(...)

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que

impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

(...)

Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1 Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente.

12.2 La Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.”

- **Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de 25 de septiembre de 2009.**

“Artículo 2.- Ámbito del SEIA

Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. (...)

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

Artículo 16.- Alcances de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la

Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. (...)

Artículo 17.- Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental

Corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multi regional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia. (...)

- **Directiva para la Ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022.**

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2. PLANIFICACIÓN

Antes de la ejecución se debe con:

(...)

d) Disponibilidad del terreno saneado físico y legalmente. Esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución).

7.3 NORMAS ESPECIFICAS

(...)

7.3.4. DEL RESIDENTE

(...)

c) Son funciones del Residente, las siguientes:

(...)

- *En coordinación con la municipalidad, debe tramitar y obtener, autorización, permisos y similares necesarios para la ejecución de las inversiones, dichas autorizaciones a que se hace mención comprenderán también la obtención de la aprobación exigidas por las entidades respectivas (EPS MOQUEGUA, S.A., ELECTROSUR S.A., ALA MOQUEGUA, etc., según corresponda). (...)*

c. Consecuencia:

La situación expuesta, podría limitar la supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos en el área de influencia de la obra, así como posibles sanciones por el ente competente.

3. OBRA QUE VIENE EJECUTANDO LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS EN TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO PARA SU USO DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA; SITUACIÓN PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE AFECTAR LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA SU DESEMPEÑO LABORAL

a. Condición:

Durante la visita de inspección llevada a cabo el 11 de marzo de 2024, la Comisión de Control, mediante el Acta de Inspección Física n.º 001-2023³²-OCI/MPMN-CC-H1, observó que en el frente de trabajo situado en el sector de Omo Alto, donde se lleva a cabo el corte, extracción y clasificación de material granular no metálico, por parte de la obra, hay dos personas presentes. Una de ellas está desempeñando el rol de controlador (fémica) de una tranquera, mientras que el otro trabajador (varón) se encarga de supervisar los equipos y el material extraído en el área de operaciones.

En ambos casos, se pudo verificar la falta de servicios higiénicos para el personal que actualmente desempeña funciones en el lugar. Es importante señalar que estos servicios deben ser diferenciados para hombres y mujeres. En las imágenes siguientes se evidencia el entorno de trabajo de los empleados, donde no se observa la presencia de servicios higiénicos. Esta situación genera la falta de condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo.

Imágenes n.ºs 9 y 10

Personal de obra dentro del área de trabajo asignado sin contar con servicio higiénicos.



³² Debe decir 2024, se observa un error en la consignación del año, que por los hechos corresponde a 2024



Fuente: Acta de visita de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

a. Criterio

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa legal:

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011 y modificatorias.**

“(…)

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

(…)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.(…)”

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006 y modificatorias.**

“NORMA G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

(…) 7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar: (…)

7.10 Servicios de bienestar

En toda obra se instalarán servicios higiénicos portátiles o servicios higiénicos fijos conectados a la red pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE TRABAJADORES | INODORO | LAVATORIO | DUCHAS | URINARIOS |
|--------------------------|---------|-----------|--------|-----------|
| 1 a 9 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 10 a 24 | 2 | 4 | 2 | 1 |
| 25 a 49 | 3 | 5 | 3 | 2 |
| 50 a 100 | 5 | 10 | 6 | 4 |

En obras de más de 100 trabajadores, se instalará un inodoro adicional por cada 30 personas.

(…)”

- **Directiva para la Ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022.**

“(…)”

7.3.4. DEL RESIDENTE

c) Son funciones del Residente, las siguientes:

- *Elaborar y presentar oportunamente, el requerimiento de los materiales, insumos y servicios necesarios para la ejecución de los trabajos o actividades de acuerdo al calendario de adquisiciones.*

7.3.6. DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El jefe de seguridad y Salud Ocupacional asume la responsabilidad técnica de inspeccionar, supervisar y fiscalizar la ejecución de la inversión en materia de seguridad y salud ocupacional.

El jefe de Seguridad y Salud Ocupacional brindará apoyo y monitoreo a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y mantendrá vínculo de información con la misma, para el logro del desarrollo óptimo en condiciones de seguridad de las obras a su cargo. (…)”

b. Consecuencia

El hecho expuesto, podría generar el riesgo de afectar la salud y bienestar de los trabajadores al no contar con las condiciones mínimas necesarias para su desempeño laboral.

4. EXPLOTACIÓN DE CANTERA Y USO DE AGUA SUBTERRÁNEA SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS ENTES COMPETENTES, PODRÍA LIMITAR LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN OPORTUNA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS, ASÍ COMO POSIBLES SANCIONES ECONÓMICAS.

a. Consecuencia:

Durante la visita realizada por la Comisión, se constató que la obra está llevando a cabo la explotación de una cantera ubicada en el sector de Omo Alto, con coordenadas WGS84 17°14'39.15"S, 70°57'28.74"O. En el lugar, se observaron tres equipos pesados, dos cargadores frontales y una excavadora sobre orugas, los cuales están realizando tareas de corte, extracción y clasificación de material granular no metálico.

Según lo manifestado por el residente e inspector de obra, este material se está utilizando como relleno en las zanjas que el proyecto está ejecutando como parte de su proceso constructivo, conforme obra en el Acta de visita de inspección física n.º 001-2023³³-OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

³³ Debe decir 2024, se observa un error en la consignación del año, que por los hechos corresponde a 2024.

Imágenes n.ºs 11, 12, 13 y 14
Personal de obra dentro del área de trabajo asignado sin contar con servicio higiénicos.





Fuente: Acta de visita de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

Además, se observó que en el lugar se han improvisado corrales de forma rústica para la cría de porcinos, así como algunas casetas de vigilancia no siendo estos parte de la ejecución de la obra. También se identificó la presencia de individuos que afirman ser los poseionarios del terreno. Según el acta de recopilación de información n.º 001-2024, suscrita por la comisión y el Sr. Hugo Vilca Incacoña, se precisa lo siguiente:

“(...) Nos apersonamos al área de extracción de material para relleno ubicado en el lugar indicado en el exordio del presente (Alto Omo S/N) , procediéndonos a entrevistar con el señor Hugo Vilca Incacoña identificado con DNI 80041988, quien manifestó ser poseionario del predio en mención (coordenadas 17°14´38755 70°57´28770 altitud1371m) conforme Constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de San Antonio expedida hace 2 – 3 años aproximadamente, asimismo, nos indica que a fin de que la municipalidad extraer el material en mención se suscribió un Acta con la misma con una vigencia que no puede especificar, siendo el acuerdo que la entidad lleve a cabo el aplanamiento de lo que corresponde a parte del predio de su posesión ubicado a las laderas del cerro.(...)”.

Imagen n.º 15
Consulta con poseionario del terreno.



Fuente: Acta de recopilación de información N° 001-2024 de 12 de marzo de 2024.

Se consultó al residente e inspector sobre los documentos o autorizaciones necesarias para el uso y extracción del material, quien mencionó que se cuenta con un acta de

autorización de uso temporal de terreno para la extracción de material. Este documento estaría bajo la responsabilidad del área legal del proyecto.

En cuanto al uso del agua para algunos trabajos en la obra, la comisión, junto con el residente e inspector de obra, se dirigieron a dos puntos ubicados en coordenadas WGS84 17°14'25.98" S, 70°58'9.97" O y 17°14'28.27" S, 70°57'53.14" O. Los ejecutores explicaron que estos terrenos son de propiedad privada y que se estaría extrayendo agua del subsuelo mediante un proceso de aniego, previa autorización de los propietarios.

Imágenes n.ºs 16 y 17
Consulta con posesionario del terreno.



Fuente: Acta de visita de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de marzo de 2024.

Según Acta de recopilación n.º 003-2024 de 12 de marzo de 2024, se consultó a la especialista legal de la Obra sobre la existencia de documentación que respalde la legalidad tanto de la extracción del material de cantera ubicado en el sector de Omo Alto, que está siendo utilizado por la obra, como también de los dos puntos de captación de agua. La Abogada indicó lo siguiente:

"(...)

Con respecto al uso y extracción de material de canteras, pone en conocimiento que el proyecto cuenta con un acta de autorización de uso temporal de terreno para extracción de material, suscrita por los ejecutores (residente, inspector, especialista en saneamiento) y el señor Hugo Vilca Incacoña con DNI 80041988 como titular del predio, documento suscrito en fecha 08 de febrero de 2024, asimismo se cuenta con otro documento similar del 30 de

octubre de 2023, se nos indica que el primer documento en mención es una renovación del segundo. De otra parte, se cuenta con el Acta de Autorización de Uso Temporal de Terreno para Extracción de Material, suscrito por los ejecutores (residente, inspector, especialista en saneamiento) y el señor Wilfredo Flores Silva con DNI 0440723 como titular del predio, suscrito en fecha 31 de octubre de 2023.

Con respecto a los puntos donde se vendría captando el agua, 02 unidades, el Especialista Legal pone de conocimiento que en el año 2023, el proyecto y sus encargados pactaron de forma verbal la intervención en dichas áreas y el uso del recurso hídrico para las actividades programadas de obra, se deja constancia que no obraría en el acervo documentario, documentación que justifique su uso (agua). (...)

De lo expuesto, se advierte que la obra viene realizando el corte, extracción y clasificación de material granular no metálico para lo cual no contaría con la autorización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, así como para la captación y uso del recurso hídrico por parte de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Esta carencia, podría limitar la capacidad de supervisar, controlar y anticipar la corrección de los impactos ambientales negativos generados por el proyecto de inversión en el área de influencia de la obra, además de conllevar posibles sanciones por parte del ente competente.

b. Criterio:

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM, de 8 de agosto de 2020.**

“Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero. En adelante, al Reglamento de Procedimientos Mineros se le denominará “Reglamento”. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Glosario de términos

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

(...)

Unidad Minera: Área donde se realiza o se proyecte realizar actividades mineras de exploración, explotación beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales y donde las instalaciones o componentes de la labor estén directamente vinculados entre sí.

(...)

CAPÍTULO XX

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 102.- Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos

102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 105.- Excepciones a la modificación de la autorización de actividades de explotación
105.1 El titular de la actividad minera se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de la autorización de las actividades de explotación o de solicitar la conformidad de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto de modificación:

- 1. Comprenda uno o más componentes listados en el Anexo X del presente Reglamento; y que estos se encuentren dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente; pudiendo incorporar y/o modificar supuestos de excepción mediante Resolución Ministerial; y,*
- 2. Cuenten con alguno de los instrumentos de gestión ambiental aprobado: estudio de impacto ambiental (EIA), informe técnico sustentatorio (ITS), modificación del estudio de impacto ambiental (MEIA), estudio de impacto ambiental semi detallado (EIASd) o memorias técnicas detalladas (MTD), o plan ambiental detallado (PAD).*

105.2 La incorporación, modificación, reubicación y/o sustitución de instalaciones y/o componentes auxiliares de las actividades de explotación, así como las modificaciones no contempladas en los artículos 103 y 104 del presente Reglamento, son aprobadas por la Gerencia General del titular de actividad minera o el órgano que haga sus veces en caso de no contar con Gerente General dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción, conforme el Anexo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatorias.

105.3 En los casos señalados en el numeral 105.1 del presente artículo, el titular de la actividad minera, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional el inicio de las obras en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo consignar y/o adjuntar los siguientes documentos:

- 1. Especificaciones técnicas y planos de ubicación en coordenadas UTM WGS84 de las instalaciones y/o componentes auxiliares de las actividades de explotación, así como las modificaciones no contempladas en los artículos 103 y 104 del presente Reglamento, correspondientes al proyecto de modificación materia de comunicación.*
- 2. Documento(s) que acredite(n) que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s)
(...)"*

- **Directiva para la Ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022.**

"(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2. PLANIFICACIÓN

Antes de la ejecución se debe con:

(...)

d) Disponibilidad del terreno saneado físico y legalmente. Esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución).

7.3 NORMAS ESPECIFICAS

(...)

7.3.4. DEL RESIDENTE

(...)

c) Son funciones del Residente, las siguientes:
(...)

- *En coordinación con la municipalidad, debe tramitar y obtener, autorización, permisos y similares necesarios para la ejecución de las inversiones, dichas autorizaciones a que se hace mención comprenderán también la obtención de la aprobación exigidas por las entidades respectivas (EPS MOQUEGUA, S.A., ELECTROSUR S.A., ALA MOQUEGUA, etc., según corresponda). (...)*

c. Consecuencia:

El hecho expuesto, podría limitar la supervisión, control y corrección oportuna de los impactos ambientales negativos, así como posibles sanciones económicas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente a la ejecución de la obra: “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, Hito de Control n.º1 “Avance de ejecución de obra al mes de febrero de 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

VII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la ejecución de la obra: “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proyecto, el resultado o el logro de los objetivos del de la obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la ejecución de la obra: “Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control en el plazo de cinco (5) días hábiles las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Moquegua, 20 de marzo de 2024

Carmen Rosado Chávez
Supervisor
Comisión de Control

Rodrigo Valdivia Varilias
Integrante
Comisión de Control

Gladys Mamani Villanueva
Jefe
Comisión de Control

Glenda Silvia Muñoz Arias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **CAMBIO DE TRAZO EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, VIENE APLAZANDO EL INICIO DEL COMPONENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; PODRÍA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS PARA SU EJECUCIÓN ASÍ COMO LA CULMINACIÓN OPORTUNA DE LA OBRA; Y, GENERARÍA GASTOS ADICIONALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO.**

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Acta de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de Marzo de 2024. |
| 2 | Expediente Técnico de la obra denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022. |
| 3 | Informe n.º 043-023-GEPROVA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY-E.D.A., de 17 de abril de 2023 |

2. **EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL; PODRÍA LIMITAR LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN ANTICIPADA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA, ASÍ COMO POSIBLES SANCIONES POR EL ENTE COMPETENTE.**

| Nº | Documento |
|----|---|
| 1 | Acta de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de Marzo de 2024. |
| 2 | Acta de recopilación n.º 004-2024 de 15 de marzo de 2024. |
| 3 | Acta de Recopilación n.º 003-2024 de 12 de marzo de 2024 |
| 4 | Acta de autorización de botadero para eliminación de material excedente, de 07 de febrero de 2024 |
| 5 | Expediente Técnico de la obra denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022. |

3. **OBRA QUE VIENE EJECUTANDO LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS EN TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO PARA SU USO DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA; SITUACIÓN PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE AFECTAR LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA SU DESEMPEÑO LABORAL.**

| Nº | Documento |
|----|--|
| 1 | Acta de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de Marzo de 2024. |

4. **EXPLOTACIÓN DE CANTERA Y USO DE AGUA SUBTERRÁNEA SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS ENTES COMPETENTES, PODRÍA LIMITAR LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN ANTICIPADA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS, ASÍ COMO POSIBLES SANCIONES ECONÓMICAS.**

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Acta de inspección física n.º 001-2023 -OCI/MPMN-CC-H1 de 15 de Marzo de 2024. |
| 2 | Acta de recopilación de información N° 001-2024 de 12 de Marzo de 2024 |
| 3 | Expediente Técnico de la obra denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0241-2022-A/MPMN/MDSA de 28 de setiembre de 2022. |

Moquegua, 25 de marzo de 2024

OFICIO N° 166-2024-OCI-MPMN

Señor;
SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Antonio

Presente.-

- Asunto** : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 023-2024-OCI/0446-SCC
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 023-2024-OCI/0446-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Glenda Silvia Muñoz Arias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

GSMA/joci
c.c.: Archivo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0446-02-001-022

DOCUMENTO : OFICIO N° 166-2024-OCI-MPMN

EMISOR : GLADYS MARIBEL MAMANI VILLANUEVA - JEFE DE COMISION -
COMISIÓN DE SCC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 28

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 023-2024-OCI/0446-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. 166_MDSA_Notif
2. IHC 023-2024-OCI-0446-SCC_Excretas[F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 166-2024-OCI-MPMN
EMISOR : GLADYS MARIBEL MAMANI VILLANUEVA - JEFE DE COMISION -
COMISIÓN DE SCC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las asociaciones de viviendas de la junta vecinal Pampas de San Antonio y Anexos del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 023-2024-OCI/0446-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0446-02-001-022
2. 166_MDSA_Notif
3. IHC 023-2024-OCI-0446-SCC_Excretas[F][F]

NOTIFICADOR : GLENDA SILVIA MUÑOZ ARIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

